

## LIBRO V **Obligaciones y contratos**

### TÍTULO VII **El comodato**

MARÍA PILAR ÁLVAREZ OLALLA

#### CAPÍTULO I

#### **Disposiciones generales**

#### CAPÍTULO II

#### **De los derechos y obligaciones del comodatario**

#### CAPÍTULO III

#### **De los derechos y obligaciones del comodante**

### TÍTULO VII **El comodato**

#### CAPÍTULO I **Disposiciones generales**

Artículo 571-1. *Concepto de comodato.*

Por el contrato de comodato, una de las partes entrega a la otra una cosa no consumible para la que use por cierto tiempo y posteriormente la devuelva.

Artículo 571-2. *Naturaleza del comodato.*

I. El comodato es esencialmente gratuito. Si interviniera algún emolumento que haya de pagar el que adquiere el uso, la convención dejara de ser comodato.

II. Es posible la imposición de un modo o carga al comodatario siempre que, por su naturaleza, no puedan considerarse contraprestación de la cesión del uso.

Artículo 571-3. *Duración del comodato.*

I. El comodato durará el tiempo que las partes hubieren convenido en el contrato. En ausencia de pacto expreso, finalizará cuando hubiera concluido el uso para el que se prestó la cosa. La prueba de la duración corresponde al comodatario.

II. De no poderse determinar la duración del contrato, con arreglo a los criterios anteriores, el mismo recibirá la denominación de precario y el propietario podrá reclamarla a su voluntad. Asimismo, se denominará precario a la relación nacida del uso por parte del comodatario de la cosa, más allá del período por el que le fue concedido o cuando la finalización del contrato haya quedado al arbitrio del comodante. Al precario le serán de aplicación las normas previstas para el comodato, pero el comodante podrá reclamar la restitución de la cosa a su voluntad.

Artículo 571-4. *Sucesión en el comodato*

Las obligaciones y derechos que nacen del comodato pasan a los herederos de ambos contratantes, a no ser que el mismo se haya hecho en

contemplación a la persona del comodatario, en cuyo caso los herederos de éste no tienen derecho a continuar en el uso de la cosa prestada.

## CAPÍTULO II De los derechos y obligaciones del comodatario

### *572-1. Uso de la cosa dada en comodato.*

I. El comodatario adquiere el uso de la cosa dada en comodato. El ejercicio de la facultad de uso se realizará en función de lo pactado o, en su defecto, conforme a la naturaleza y destino de la cosa. El comodatario no podrá ceder a tercero el uso de la cosa sin consentimiento del comodante.

II. El comodatario no adquiere el derecho a los frutos de la cosa, salvo pacto en contrario o salvo que el uso propio de la cosa consista en el aprovechamiento de los frutos.

### *572-2. Conservación de la cosa dada en comodato.*

I. El comodatario está obligado a conservar la cosa de modo diligente, satisfacer los gastos ordinarios necesarios para el uso, conservación y reparación de la cosa prestada; y restituirla al finalizar el contrato en el estado en que le fue entregada.

II. El comodatario tiene la protección de las acciones de tutela sumaria de la posesión, frente a tercero.

### *572-3. Pérdida y deterioro de la cosa dada en comodato.*

I. El comodatario no responde de la pérdida o del deterioro que sobrevenga a la cosa prestada por el solo efecto del uso y sin culpa suya. Si la cosa se pierde o deteriora en poder del comodatario, se presumirá que se ha perdido por su culpa.

II. También responderá el comodatario de la pérdida o deterioro ocurrido por caso fortuito si destina la cosa a un uso distinto de aquél para el que se prestó, la cede a tercero sin consentimiento del comodante o la conserva en su poder por más tiempo del convenido. También responderá de la pérdida o deterioro por caso fortuito si la cosa se hubiera entregado con tasación, a no haber pacto que le exima de responsabilidad en este último caso. No responderá el comodatario de la pérdida por caso fortuito en esos supuestos si la cosa se hubiere perdido o deteriorado de igual forma de haberse hallado en poder del comodante.

### *572-4. Gastos extraordinarios.*

I. El comodatario tiene obligación de informar al comodante de la necesidad de realizar gastos de reparación o conservación extraordinarios, salvo que concurren razones de urgente necesidad que determinen un peligro para la cosa dada en comodato, en cuyo caso el comodatario podrá anticipar el gasto y reclamarlo a continuación al comodante.

II. El comodatario no podrá retener la cosa prestada, una vez finalizado el comodato, so pretexto de lo que el comodante le deba, ni siquiera por razón de estas expensas.

### *572-5. Pluralidad de comodatarios.*

Todos los comodatarios a quienes se presta conjuntamente una cosa

responden solidariamente de su restitución y de cualesquiera obligaciones que pudieran nacer a su cargo con ocasión del comodato, tales como el abono de gastos de conservación o abono de deterioros producidos en la cosa o pérdida de la misma, siempre que deban ponerse a cargo de los comodatarios, conforme a lo establecido en el artículo 572-3.

### CAPÍTULO III **De los derechos y obligaciones del comodante**

#### *573-1. Derechos del comodante sobre la cosa dada en comodato.*

El comodante conserva la propiedad de la cosa prestada o, en su caso, la titularidad del derecho que le habilita para poseer. También conserva las acciones de tutela sumaria de su posesión, frente a terceros que puedan perturbar al comodatario en su posesión.

#### *573-2. Devolución de la cosa dada en comodato.*

I. El comodante no puede reclamar la cosa prestada sino cuando finalice el comodato, conforme a lo establecido en el artículo 571-3. Sin embargo, si con anterioridad tuviere el comodante urgente necesidad de ella, podrá reclamar la restitución.

II. También podrá reclamar la restitución anticipada si el comodatario destina la cosa a un uso distinto de aquél para el que se prestó, la cosa sufriese deterioro por culpa del comodatario, o éste la cediere a tercero sin consentimiento del comodante. Además, podrá exigir al comodatario el abono de la indemnización por los daños y perjuicios causados.

#### *573-3. Obligación de abonar gastos extraordinarios.*

El comodante debe abonar al comodatario los gastos extraordinarios para la conservación o reparación de la cosa prestada, siempre que el comodatario lo haya puesto en su conocimiento antes de hacerlos. Ello, salvo que fueren tan urgentes que no pueda esperarse el resultado del aviso sin peligro.

#### *573-4. Vicios de la cosa dada en comodato*

El comodante que, conociendo los vicios de la cosa prestada, no los hubiere hecho saber al comodatario, responderá ante éste de los daños que por aquella causa hubiese sufrido. Ello excepto en el caso de que el comodatario hubiera podido conocer, empleando una diligencia media, la existencia del vicio.

## MEMORIA

### **TÍTULO VII. EL COMODATO**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

Se sistematizan, en el primer capítulo (disposiciones generales) cuestiones tales como el concepto de comodato, el carácter esencialmente gratuito y la posible existencia de comodato modal, admitida mayoritariamente por la

doctrina. En este mismo capítulo se regula lo atinente a la duración del contrato y su consideración como precario en caso de inexistencia de plazo determinado, prolongación del uso más allá del tiempo pactado o en caso de que la duración del contrato quedase a la voluntad del comodante, tal y como lo ha entendido la jurisprudencia del TS.

## **CAPÍTULO II De los derechos y obligaciones del comodatario**

Se incluye la matización de que el comodatario puede tener derecho a los frutos en caso de pacto o cuando de la naturaleza de la cosa se desprenda que el uso que le es propio consiste en aprovechar los frutos. También se incluye la prohibición de cesión del uso a tercero, salvo consentimiento del comodante. Se incluye la atribución al comodante de la tutela sumaria del poseedor inmediato y una equiparación de la regulación de la responsabilidad por pérdida respecto a los casos de deterioro, que la doctrina echaba en falta.

Se impone al comodatario la obligación de afrontar los gastos por reparaciones ordinarias (pinchazo de una rueda, pequeña reparación de electrodoméstico... etc.), al igual que en el Derecho Navarro.

Se regula con más detalle la responsabilidad por pérdida por caso fortuito y se mantiene la inexistencia del derecho de retención en atención al hecho de que el comodato se concede en interés exclusivo del comodatario.

## **CAPÍTULO III. De los derechos y obligaciones del comodante**

Se atribuyen expresamente las acciones de tutela sumaria de la posesión mediata al comodante, frente a terceros, y se regulan con más detalle los casos en los que puede pedir, de forma anticipada, la restitución de la cosa, tal y como la doctrina venía exigiendo. Respecto a la responsabilidad del comodante por daños causados al comodatario por existencia de vicios, se excepciona el supuesto, planteado por la doctrina, de que el vicio pudiese haber sido conocido por el comodatario.